



Autónomos
con derechos

TRADE cyl
Asociación de Trabajadores
Autónomos y Dependientes de Castilla y León

Boletín informativo

Nº 6

Enero 2019

La necesaria cotización por ingresos reales

La Asociación de Trabajadores Autónomos y Dependientes (**Tradecyl**), vinculada a **CCOO** considera que las **medidas acordadas** entre el Gobierno y algunas organizaciones de autónomos se limitan a una subida en la cuota mínima y no se tienen en cuenta las **diferencias de ingresos que tienen las trabajadoras y los trabajadores autónomos** en nuestro país. Esto hace que el 85% de este colectivo cotice por la base mínima, de forma que contribuye igual el trabajador o la trabajadora que no llega al Salario Mínimo Interprofesional como el que tiene ingresos por encima de los 3.000 euros. Para **Tradecyl** es **fundamental** llegar al acuerdo y **poner en marcha la cotización por ingresos reales**.

La **cotización en función de los ingresos** no sólo es **más justa para los propios autónomos** y autónomas sino que, además, es **más solidaria** con el reparto de las cargas de los trabajadores a la Seguridad Social. Hay que tener en cuenta que, mientras la mayoría cotiza según sus percepciones, los autónomos pueden elegir su propia cotización, algo que debilita al sistema de previsión común, de donde salen prestaciones sociales como las pensiones, creando agravios comparativos con la población asalariada.

Otro de los inconvenientes que presentan estas medidas acordadas es que **no fijan los requisitos de acceso a la prestación por cese de actividad**, el llamado paro de los autónomos, sino que se limitan a crear una comisión para tratar la compleja tramitación que tiene esta prestación y que habitualmente desanima a quienes la quieren solicitar. Por este motivo Tradecyl urge a **solucionar el tema de los requisitos de acceso** y que las Mutuas salgan de la gestión del cese de actividad.

También se ha perdido la oportunidad de **regular la situación de los Trade's** y de los **falsos autónomos**. Tradecyl considera que se avanzaría en este problema si se creara un **Registro público y obligatorio** en el que hubiera que registrar todos los contratos Trade o contratos mercantiles. Esto ayudaría a controlar la existencia de falsos autónomos y a **dignificar la figura del autónomo** como emprendedor y no como mano de obra barata, que es lo que está pasando hoy en día.





Novedades autónomos 2019

El pasado 28 de diciembre de 2018 se aprobó el **Real Decreto-ley 28/2018, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.** Uno de los grandes bloques de medidas que recoge esta norma es el referido al **Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** como pieza fundamental en el mercado de trabajo. Se establecen medidas que permiten que la relación de estos

trabajadores con la Seguridad Social evolucione hacia una **mayor protección de su actividad y de las contingencias que puedan sobrevenir en su ejercicio, acortando la distancia que les separa del trabajo asalariado en cuanto a prestaciones sociales.**

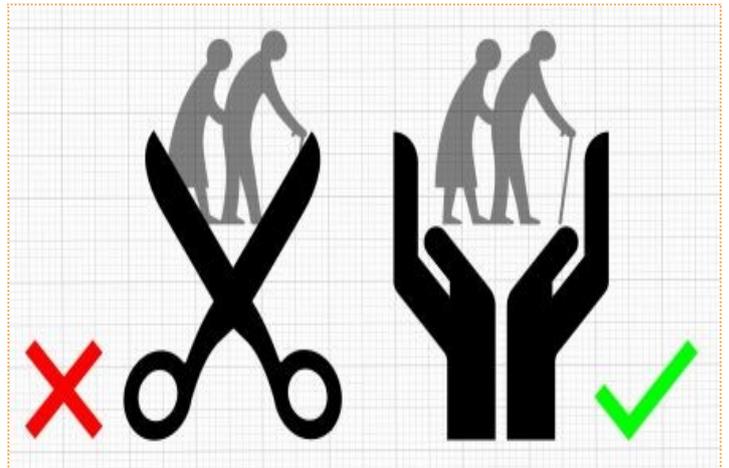
❶ Desde el 01/01/2019 las trabajadoras y los trabajadores autónomos están **obligados a cotizar por contingencias que antes eran voluntarias** como son: la enfermedad profesional y el accidente laboral, el cese de actividad (paro) y la formación profesional.

❷ El **tipo de cotización obligatorio del 30%** incluye todas las contingencias:

- Contingencias Comunes (enfermedad común y accidente no laboral), 28,30%
- Contingencias Profesionales (enfermedad profesional y accidente de trabajo), 0,90%
- Cese de actividad o paro, 0,70%
- Formación Profesional, 0,10%

❸ La base mínima de cotización se sitúa en **944,35€/mes** para autónomos personas físicas por lo que la nueva cuota mensual de autónomos correspondiente a esta base mínima es de **283,30€.**

❹ La **tarifa plana pasa de 50€/mes a 60€/mes** de los cuales, 51,50€ corresponden a la cotización por contingencias comunes y 8,50€ cubren las contingencias profesionales. Se amplía la tarifa plana a los autónomos encuadrados en el sistema especial agrario.



Bonificación de la discapacidad sobrevenida

Si tras darte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) adquieres una discapacidad, reconocida **con un grado igual o superior al 33%**, puedes solicitar a la Seguridad Social la bonificación para autónomos con discapacidad.



Mejoras en las prestaciones

Las principales novedades **vigentes desde el 01/01/2019** en cuanto a mejoras en las prestaciones de las trabajadoras y los trabajadores autónomos son las siguientes:

- Las **madres trabajadoras autónomas** podrán beneficiarse de la **tarifa plana** dentro de los dos años siguientes a la prestación por maternidad y durante un periodo de **12 meses**.

- **Bonificación del 100% de la cuota durante la percepción de la prestación por incapacidad temporal**; no hay obligación de cotizar a partir del segundo mes de baja por enfermedad y hasta el momento del alta.

- **Cobertura de las contingencias profesionales**; aquellas que se derivan, directa o indirectamente del trabajo. Son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. En esta consideración se incluyen, desde la última reforma de autónomos, los llamados accidentes *in itinere*, es decir, los sufridos durante el desplazamiento al lugar de trabajo. El importe de tu prestación por incapacidad temporal en caso de accidente de trabajo dependerá de tu base reguladora de cotización en el mes anterior a la baja. Cobrarás el **75% de la misma desde el primer día de baja**.

- **Accidente de Trabajo**: el que sucede como consecuencia directa del trabajo que realizas por tu cuenta como trabajador autónomo.

- **Enfermedad Profesional**: la que el autónomo contrae como consecuencia del trabajo que realiza por cuenta propia.

- **Cese de actividad o paro de los autónomos**; esta prestación, voluntaria desde su creación en 2010 y obligatoria ahora, queda incluida en la cuota. Se ha duplicado el período de duración de la prestación que puede ir de 12 a **24 meses**, en función del tiempo cotizado. Para acceder a la prestación máxima se requieren cuatro años cotizados.

- **Formación Profesional**, incluye medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.





Jubilación activa

Esta modalidad de jubilación establece la posibilidad de **compatibilizar** el disfrute de la prestación contributiva de **jubilación con** la realización de cualquier **trabajo** tanto **por cuenta propia como por cuenta ajena** y bien sea a **tiempo completo o a tiempo parcial**, siempre que se acrediten los siguientes **requisitos**:

- 1 El acceso a la pensión debe tener lugar una vez **cumplida la edad ordinaria de jubilación** que en cada caso resulte de aplicación.
- 2 La pensión causada ha de alcanzar el 100%, es decir, tener **derecho a la pensión completa**.



El autónomo con **jubilación activa** puede percibir hasta el **100% de su pensión** siempre que tenga, al menos **una trabajadora o un trabajador contratado por cuenta ajena**. Así lo contempla la *Disposición Final quinta* de la *Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo* que aumentó el cobro de la pensión del 50% a su totalidad. Ese **contrato por cuenta ajena** que debe formalizar el autónomo debe enmarcarse en la actividad por la que se dio de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). En el caso de que el autónomo **contrate a un familiar** para acogerse a la compatibilidad plena, **éste deberá tener igualmente la condición de trabajador por cuenta ajena**.

Otra modalidad de jubilación activa es continuar trabajando y **cobrar la mitad de la pensión** que nos corresponde. La diferencia para acceder a esta modalidad radica en no tener obligación de contratar a ningún trabajador.

El autónomo tiene **otras dos posibilidades** a la hora de jubilarse:

- 1 **Jubilación anticipada.** Para acceder es necesario tener cumplidos los 63 años y un periodo mínimo cotizado de 35 años.
- 2 **Jubilación flexible.** Permite compatibilizar la realización de un trabajo a tiempo parcial (entre el 25% y el 50% de la jornada) con la minoración proporcional de la pensión de jubilación.



Te asesoramos en

Tradecyl@tradecyl.es — Tel: 983 20 85 92 — 600 57 69 26 — Plaza de Madrid Nº 4 5ª planta 47001- VALLADOLID

www.tradecyl.es